

lo que no puede decirse a propósito de la posibilidad jurídica del comodatario.

2.8. La *actio legis Aquiliae* se concede como *utilis* para extender la legitimación por lesiones causadas a un libre (D.9.2.13 pr.). En efecto, la ley Aquilia hablaba de *erus*, es decir, de propietario quiritarario, lo que implicaba que sólo éste venía legitimado activamente, conforme al *ius civile*, para el ejercicio de la acción; esto es precisamente lo que explica el carácter útil de la *actio legis Aquiliae* dada en favor de personas en las que no concurre la cualidad de *erus* (usufructuarios, peregrinos, etc.). A partir, probablemente, del supuesto del *liber homo bona fide serviens*, se admitió que un padre podía reclamar por las lesiones culposas causadas a su hijo, y éste estaría incluso legitimado para promover como útil la *actio legis Aquiliae* en su propio nombre; el autor analiza en este punto la aplicación que parece hacerse de esta *actio utilis* en el famoso caso del aprendiz de zapatero.

2.9. Finalmente, estudia el autor dos textos (D.9.2.7.4. y D.17.2.52 16), en los que la condición de la víctima es la de persona libre *in potestate*, por lo que hubiera procedido una *actio legis Aquiliae utilis*, que tales textos, sin embargo, no mencionan, pero que quizá la presuponen, de modo que puede pensarse que en los casos de lesiones culposas a hijos de familia, el padre podría reclamar en virtud de la ley Aquilia.

Tales son las conclusiones básicas de este valioso estudio sobre las acciones *in factum* y útiles complementarias de la ley Aquilia; un estudio que, muy probablemente, llevará a muchos autores a revisar sus exposiciones en esta materia, lo que ya ha ocurrido con otro trabajo de este autor sobre la acción tributaria, cuyos resultados fueron recientemente aceptados por Kaser.

ALEJANDRINO FERNÁNDEZ BARREIRO

YÁÑEZ CIFUENTES, María del Pilar: *El Monasterio de Santiago de León*, León-Barcelona 1972, 320 págs.

Con esta publicación se inicia una colaboración entre el Departamento de Estudios Medievales de la Universidad de Barcelona y el Centro de Estudios e Investigación "San Isidoro", pues la presente monografía se nos ofrece como el número 6 de la Colección "Fuentes y Estudios de Historia Leonesa" de dicho Centro leonés, y el número 1 de los anejos del "Anuario de Estudios Medievales".

Debemos diferenciar en la obra reseñada las dos partes que la integran, primeramente aunque en el volumen aparezcan invertidas, la Colección Diplomática (páginas 131-258) del mencionado monasterio leonés, y en segundo lugar el estudio (páginas 25-130) en que se analizan y se explotan los diplomas de la mencionada colección extrayendo de los mismos múltiples datos históricos.

El monasterio de Santiago Apóstol es uno de los cenobios leoneses del siglo X que han conservado una documentación más abundante y expresiva;

se hallaba situado frente a la catedral y junto a la residencia del obispo. La primera noticia cierta que hay de la existencia del monasterio se remonta al 26 de junio del 917; su fundador fue Iquilani, abad del monasterio de San Cipriano de Porma. Se trataba de un monasterio dúplice especialmente vinculado al obispo, acaso por la proximidad de su residencia; aunque dotado pronto de un rico y extenso dominio territorial, su vida no fue muy prolongada, pues la última noticia directa del monasterio no va más allá de 1054.

En 1116 su iglesia aparece vinculada a uno de los arcedianatos de la catedral de León, sin que se mencionen ya sus orígenes monásticos.

La colección diplomática del cenobio se inicia con un documento del 904 y alcanza hasta el 10-III-1054 un total de 101 diplomas; todavía se añaden otros tres documentos posteriores relacionados con el monasterio o catalogados entre sus fondos. Salvo tres de ellos: uno de Vermudo II, otro de Alfonso V y un tercero de Vermudo III, todos son instrumentos particulares.

La transcripción parece muy cuidada y exacta, y con toda clase de indicaciones, tanto bibliográficas como paleográficas, propias de esta clase de ediciones. También merece toda loa el exhaustivo y amplísimo índice onomástico (páginas 261-293), donde a lo largo de treinta y tres páginas se recogen centenares y centenares de nombres de personas con indicación del patronímico, del cargo o categoría del personaje, y el documento o documentos donde figura; estas listas son la mejor prueba del mozarabismo leonés en los alrededores del año 1000. El índice toponímico, igualmente, muy cuidado, también se extiende a lo largo de más de una veintena de páginas (p. 294-316), completado con un breve elenco de textos bíblicos.

El estudio que precede a la Colección Diplomática se presenta dividido en tres partes; la primera de ellas de carácter general de muy escaso valor.

La segunda ya centrada en el monasterio de Santiago y su documentación nos clasifica bajo sus diversos epígrafes los datos dispersos en los diplomas; así se ocupa del titular del monasterio, de la denominación del mismo y de sus miembros, y de su régimen de gobierno, completado con un abadologio. Dada las últimas tendencias economicistas de la historiografía contemporánea puede interesar más el capítulo dedicado a la propiedad monástica con su proceso de formación, su extensión geográfica, las características y naturaleza de las diversas partes del dominio.

La tercera parte está dedicada a la descripción interna de los documentos, a su lenguaje y al análisis diplomático de los mismos. Únicamente en el capítulo tercero (páginas 117-130) se nos ofrece al jurista una división de los documentos por su naturaleza jurídica, distribuyéndoles en donaciones, ventas, procesos, noticias e inventarios, asignación de bienes y permutas, atendiendo exclusivamente a los aspectos formales.

Para el historiador del Derecho el valor de la presente monografía reside en su colección documental, como fuente importante al lado de otros cartularios, para el estudio de las instituciones de los siglos X y XI.

GONZALO MARTÍNEZ DÍEZ, S. J.